

**SECCION TERCERA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA CON SEDE EN SEVILLA**

PRADO DE SAN SEBASTIÁN S/N, EDIFICIO AUDIENCIA , PLANTA 6ª,SEVILLA

N.I.G.: 4109133320210003103

Procedimiento: Derechos Fundamentales- Nº 754/2021 Negociado: 4

De: xxxxxxxxxxxxxxxxx

Representante: xxxxxxxxxxxxxxxxx

Contra: CONSEJERIA DE EDUCACION Y DEPORTE

Representante: LETRADO DE LA JUNTA DE ANDALUCIA - SEVILLA

ACTO RECURRIDO:Protocolo de actuacion COVID-19 de xxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxx

AUTO

ILTMOS. Sres. :

D. Xxxxxxxxx xxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxx

D.xxxxxxxxx xxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxx

Código seguro de verificación:8Y12VT8GVSFSS4AZYBXWTLTJC92NKN.

Permite la verificación de la integridad del documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx	FECHA	11/10/2021
	Xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx		
	Xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx		

	XXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX		
ID. FIRMA	8Y12VT8GVSFSS4AZYBXWTLTJC92NKN	PÁGINA	1/2



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

D. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX(ponente)

Sevilla, a ocho de octubre de dos mil veintiuno.

Dada cuenta; por presentado el anterior escrito y documentos, únense formando actuaciones; registrense en el libro de esta Sección.

HECHOS

ÚNICO.- Que en el presente recurso contencioso-administrativo se ha solicitado con carácter de urgencia, la suspensión del Protocolo de actuación Covid-19 del CEIP XXXXXXXXXXXXXXXX (código XXXXXXXXXXXX) de la localidad de XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.-En el escrito de interposición de recurso se insta la medida con carácter de urgencia al amparo de lo previsto en el art. 135 de la L.J. Dicho precepto, ciertamente, faculta a la Sala para la adopción de la medida cautelar sin oír a la parte contraria para el caso de que, atendidas las circunstancias, concurra una especial urgencia. Sin embargo, con las solas alegaciones de la recurrente justificando su incidencia no se aprecia la especial urgencia en las actuaciones judiciales al instante en que se halla el procedimiento para proveer *inaudita parte* sobre la concesión de la medida cautelar interesada, sin perjuicio de lo que se pueda acordar sobre dicha medida en la pieza oportunamente una vez se colme el trámite de audiencia de la Administración de la Junta de Andalucía.

Vistos los preceptos citados y demás de aplicación,

LA SALA DIJO

1. Se admite a trámite el recurso interpuesto por XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX en nombre y representación de D. XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX , según acredita por la documentación que se adjunta, teniéndose a dicha representación por parte y entendiéndose con el mismo las sucesivas diligencias.
2. Requiérase a la administración de acuerdo con lo dispuesto en LJCA art.116.1 para que en el improrrogable plazo máximo de cinco días remita el expediente administrativo completo o, en su caso, certificación acreditativa de su no existencia, bajo los apercibimientos de multa de acuerdo con lo dispuesto en el art.48 LJCA.



Código seguro de verificación: 8Y12VT8GVSFSS4AZYBXWTLTJC92NKN.

Permite la verificación de la integridad del documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx	FECHA	11/10/2021
	Xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx		
	Xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx		

	Xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx		
ID. FIRMA	8Y12VT8GVSFSS4AZYBXWTLTJC92NKN	PÁGINA	2/2



3.No ha lugar a la adopción de la medida cautelar que con carácter de urgencia ha interesado el recurrente. Incócese la correspondiente pieza separada en que sustanciar el incidente cautelar con testimonio de este auto, y, de conformidad con lo previsto en el artículo 131 de la L.J., dése traslado del escrito de recurso a la Administración para que formule alegaciones en el plazo de CINCO DÍAS.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días a contar desde tal notificación, previo el depósito que corresponda.

Lo mandan y firman los Ilmos. Sres. Magistrados designados en el encabezamiento; doy fe.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

